

CAPÍTULO 5

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

~~Artículo 16. Condiciones generales de las notificaciones.~~

~~Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.~~

~~No obstante lo anterior, las administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.~~

~~a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.~~

~~b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.~~

~~Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.~~

~~Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.~~

~~El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.~~

~~El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.~~

~~Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.~~

~~Artículo 17. Práctica de las notificaciones electrónicas.~~

~~La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.~~

~~La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración municipal.~~

~~Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:~~

~~— Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.~~

~~— El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.~~

~~El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.~~

~~Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.~~

~~Disposición adicional primera~~~~Entrada en funcionamiento de la sede electrónica:~~

~~La sede electrónica entrará en funcionamiento a las 00:01 horas del día 1 de octubre de 2016.~~

~~Disposición adicional segunda~~~~Entrada en funcionamiento del Registro Electrónico:~~

~~El Registro Electrónico entrará en funcionamiento a las 00:01 horas del día 1 de octubre de 2016.~~

~~Disposición adicional tercera~~~~Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza:~~

~~Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los periodos de adaptación~~

~~que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.~~

~~Disposición final~~

~~Entrada en vigor: La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de septiembre de 2016, se publicará en el BOPZ, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.~~

~~Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.~~

~~Miános, a 15 de noviembre de 2016. El alcalde, Javier Samitier García.~~

PINSEQUE

Núm. 10.492

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, de fecha 27 de septiembre de 2016, por el que se aprobó el establecimiento y ordenación de la Ordenanza de los precios públicos por la inserción de publicidad en el libro de fiestas de San Pedro Mártir de Verona, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA NÚMERO 29, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN EL LIBRO DE FIESTAS DE SAN PEDRO MÁRTIR DE VERONAArtículo 1. *Objeto y fundamento legal.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el precio público por la inserción de publicidad en el libro de fiestas de San Pedro Mártir de Verona, editado y publicado por el Ayuntamiento de Pinseque, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. *Nacimiento de la obligación.*

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento de la publicación del anuncio, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. *Obligados al pago y responsables de sus obligaciones.*

Están obligadas al pago de los precios públicos las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la prestación del servicio de inserción de anuncios publicitarios en el libro de fiestas de San Pedro Mártir de Verona.

Serán responsables solidarios y subsidiarios del obligado al pago las personas físicas o jurídicas en los supuestos y con el alcance previsto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria

Artículo 4. *Cuantía.*

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA vigente en cada momento, estableciéndose las siguientes:

Tipo de publicidad	Precio
A todo color	
Página entera	130
Media página	65
Cuarto de página	40
Dos colores	
Página entera	90
Media página	50
Cuarto de página	36
Contraportada a todo color	400

Artículo 5. *Cobro.*

La Administración y cobro de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza se realizará por el propio Ayuntamiento, aunque podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por el precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio. El pago se realizará por cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente, preferentemente mediante domiciliación bancaria que se indique. De toda obligación de pago se expedirá la oportuna acreditación mediante factura o documento equivalente. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la inserción del anuncio no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. No existirá derecho a la anulación y/devolución de la tarifa una vez se haya iniciado el proceso de encuadernación e impresión por la empresa contratada por el Ayuntamiento

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo de establecimiento y aprobación en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Pinseque, a 17 de noviembre de 2016. — El alcalde, José Ignacio Andrés Ginto.

U T E B O**Núm. 10.484**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177 del mismo y en el artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que esta corporación, en sesión plenaria celebrada el día 13 de octubre de 2016, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación del expediente núm. 20/2016 de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto de esta corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	163.000,00
6	Inversiones reales	524.000,00
	Total modificación	687.000,00

El total importe anterior queda financiado de la siguiente forma:

— Remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales: 687.000 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 20/2016 podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Utebo, a 16 de noviembre de 2016. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

VERA DE MONCAYO**Núm. 10.493**

Estando próximo el cese del juez de paz sustituto de Vera de Moncayo, por medio del presente anuncio y en cumplimiento del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y del artículo 101 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, se abre un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados que reúnan las condiciones legales soliciten por escrito su voluntad de desempeñar dicho cargo en el Registro General Municipal.

De acuerdo con el artículo 1.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, los interesados deberán ser españoles, mayores de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vera de Moncayo, a 18 de noviembre de 2016. — La alcaldesa, Marta Azagra-Marco.

SECCIÓN SÉPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de lo Social****JUZGADO NÚM. 1****Núm. 10.182**

Doña Elena Cereza Bueno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de impugnación de actos de la Administración número 524/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ocaso, S.A., contra Miguel Ángel Bellomo Lasa, sobre impugnación de actos administrativos, se ha dictado resolución, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento (art. 59 LPL).

Contra dicha resolución no cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Ángel Bellomo Lasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dos de noviembre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Elena Cereza Bueno.

JUZGADO NÚM. 1**Núm. 10.331**

Doña Elena Cereza Bueno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Sandra Marina Moreno Alvarenga contra Fundación Summun Factor Ayuda a la Dependencia, Impulso 3000 Servicios y Soluciones Laborales y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre cantidad, registrado con el número procedimiento ordinario 681/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Impulso 3000 Servicios y Soluciones Laborales, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de mayo de 2017, a las 10:40 horas, en la oficina judicial, sita en Ciudad de la Justicia (avenida de José Atarés, recinto Expo, edificio Vidal de Canellas, planta 2.^a); de no alcanzar avenencia en dicho acto, deberá acudir seguidamente a la sala de vistas número 28 (planta baja), al objeto de celebrar el correspondiente juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Impulso 3000 Servicios y Soluciones Laborales, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a siete de noviembre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Elena Cereza Bueno.

JUZGADO NÚM. 2**Cédula de notificación****Núm. 10.282**

Doña Pilar Zapata Camacho, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 181/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Bodgan Vasile Rotaru, Stefan Marchidan, Mihail Teodor Mitu e Iulian Laurentiu Vladu contra la empresa Aislamientos Integrales y Control del Ruido, S.A., sobre cantidad, se han dictado auto y decreto de ejecución de fecha 8 de noviembre de 2016, los cuales se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano judicial.

Contra el auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2 abierta en Grupo Santander, número 4914-0000-64-018116, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso", seguida del código "30 Social Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código "30 Social Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Contra el decreto cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en ella a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 4914-0000-64-018116 abierta en Grupo Santander,